



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA, Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
En uso de sus facultades constitu-
cionales y legales especialmente
las señaladas en el artículo 313
numerales 3 y 6 de la Consti-
tución Nacional y el Decreto
1333 de 1986 y,

CONSIDERANDO :

- a.- Que es facultad de los Concejos Municipales reglamentar el funcionamiento y la eficiente prestación de los Servicios Públicos, así como determinar la estructura institucional de la Administración Pública Municipal.
- b.- Que se ha estimado de alta conveniencia para los intereses de la ciudad ordenar la liquidación de las EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el estudio de viabilidad empresarial contratado por las Empresas Públicas de Bucaramanga.
- c.- Que hasta la fecha la Prestación de los Servicios Públicos de Telefonía, Aseo, Plazas de Mercado, Matadero, Plaza de Ferias y otros similares ha estado a cargo de las Empresas Públicas de Bucaramanga.
- d.- Que se ha considerado conveniente para la buena gestión de esos servicios que los mismos sean administrados por Empresas Independientes.
- e.- Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 142 de 1994 el Municipio debe organizar la eficiente prestación de los Servicios Públicos mencionados a través de Sociedades por Acciones o Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
- f.- Que igualmente aparece contenida en el estudio de viabilidad empresarial a que antes se hizo referencia la recomendación de optar por la Sociedad de Economía Mixta como forma de organización de las Empresas que se encargaran de la prestación de los aludidos Servicios Públicos.

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la liquidación del Establecimiento Público denominado "EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA".

PARAGRAFO: Es entendido que la liquidación de las Empresas Públicas de Bucaramanga conlleva el reconocimiento de las indemnizaciones por terminación de las relaciones laborales en los términos establecidos en la convención y en la Ley, según fuere pertinente. El anterior concepto no se aplicará a los servidores de

las Empresas Públicas a quienes se les reconozca el derecho a la pensión de jubilación bajo las condiciones establecidas en este Acuerdo. Se tomara como salario base para la liquidación de las indemnizaciones el que corresponda a cada trabajador o empleado, a la fecha de su liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al señor Alcalde para que dentro de los cinco (5) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo lleve a efecto el proceso de liquidación ordenado en el artículo anterior y tome las decisiones a que hubiere lugar para el logro de ese cometido.

PARAGRAFO: Para el ejercicio de las referidas autorizaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se reconocerán pensiones de jubilación anticipadas a los trabajadores y empleados que, conforme a las normas que le sean aplicables, les falten no más de dos años de edad o de tiempo de servicio para acceder a ese beneficio.
- b. Se reconocerá pensión de jubilación anticipada a los trabajadores y empleados que tengan 20 o más años de servicio, pero que no hayan cumplido la edad exigida. La cuantía de esta pensión se reducirá proporcionalmente al número de años que le falten para el cumplimiento de la edad.
- c. El Municipio, en su condición de socio mayoritario de las nuevas empresas que se constituyan, procurara que, hasta donde lo permitan las políticas de selección de personal que adopten los nuevos empleadores, se propicie la vinculación de personal que haya laborado en las Empresas Públicas de Bucaramanga.
- d. Bajo los parámetros indicados en el literal anterior, el Municipio abogará porque la nueva empresa de Telecomunicaciones adopte una estructura salarial que refleje las escalas de salarios promedios que existen en la División Teléfonos de las Empresas Públicas de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: Autorizar la creación dentro del mes siguiente a la liquidación ordenada en el artículo Primero de los siguientes organismos Municipales: a) Empresas de Servicios de Telecomunicaciones de Bucaramanga E.S.P. b) Empresa de servicios de Aseo de Bucaramanga E.S.P.. Los mencionados organismos se estructuran bajo la forma de Empresas de Servicios Públicos Mixta en los términos de la Ley 142 de 1994.

PARAGRAFO: Los recursos que provengan de la enajenación de los bienes y activos y/o de la venta o colocación de acciones, ingresarán a la Secretaría del Tesoro del Municipio, para ser manejados en cuenta especial, a efecto de que el Señor Alcalde los destine

discrecionalmente, al fortalecimiento de la nueva empresa de Telecomunicaciones y/o al financiamiento del Plan de Desarrollo Vial de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO.- Facultar al señor Alcalde para enajenar a personas naturales o jurídicas, privadas o públicas todos los bienes y activos destinados a los servicios de Matadero, Ferias y Plazas de Mercado, o para organizar una Sociedad de Economía Mixta o Privada encargada de la prestación de esos servicios dentro del mismo término señalado en el artículo 3o. del presente acuerdo.

PARAGRAFO: Los recursos que provengan de la enajenación de los bienes y activos y/o de venta o colocación de acciones, ingresarán a la Secretaría del Tesoro del Municipio, en cuenta especial, con destino a la Inversión Social del Plan de Desarrollo Municipal "PARTICIPAR".

ARTICULO QUINTO: La enajenación a que se contrae el artículo anterior y los aportes que realice el Municipio en las Empresas referidas en el artículo 3o. del presente Acuerdo tomando bienes de la Empresa Liquidada deberán soportarse en los estados financieros de dicha empresa actualizados con fundamento en un estudio de valoración de los respectivos bienes. Estudio éste que deberá contratarse con una persona natural o jurídica de reconocida competencia profesional.

ARTICULO SEXTO: Facultar al señor Alcalde para tomar las medidas pertinentes en orden a preservar la continuidad en la prestación de los servicios públicos materia de este Acuerdo y, en general para tomar todas las medidas que fueren precisas a objeto del cabal cumplimiento de lo aquí ordenado incluyendo las de celebrar contratos, realizar operaciones de crédito y presupuestales.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.


Se expide en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Presidente,



MIGUEL JESUS ARENAS PRADA

El Secretario,



HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA

ACUERDO NUMERO 102

DE 19 95

HOJA No. 4

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo No. **102** de 1995, fue debatido y aprobado en dos (2) sesiones de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,



MIGUEL JESUS ARENAS PRADA

El Secretario,

HERNANDO ELIAS FLECHAS SUTA

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA Y SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES.

Recibido en la Secretaria General de la Alcaldia, hoy 30 de Diciembre de 1995

La Secretaria General,

Ligia de Quijano
LIGIA GARCIA DE QUIJANO

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA DE BUCARAMANGA

30 de Diciembre de 1995

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

[Signature]
CARLOS IBANEZ MUÑOZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA :

Que el anterior Acuerdo No. **102** de 1995, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué sancionado en el día de hoy 30 de Diciembre de 1995

El Alcalde,

[Signature]
CARLOS IBANEZ MUÑOZ

Ana.R.